



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO**

<b>ACTA</b>	
<b>Tipo de diligencia</b>	Audiencia Art 77 CPTSS
<b>Número de radicación</b>	11001-3105-022-2019-00407-00
<b>Clase de proceso</b>	Ordinario Laboral
<b>Demandante</b>	Gladys Paola Correa Arias
<b>Demandado</b>	UGPP
<b>Fecha</b>	09 de septiembre de 2022
<b>Hora de inicio</b>	8:42 am
<b>Hora Final</b>	9:27 am
<b>Sala de audiencia</b>	Virtual MICROSOFT TEAMS

A la presente audiencia comparecen:

Demandante:

- Gladys Paola Correa Arias CC 1.083.014.623 (**No asiste**)
- Apoderado demandante: Artur Alberto Rivas Noguera CC 84.457.243 y T.P 354.772 del C.S de la J, celular 3218785991 correo electrónico [alberjose081@hotmail.com](mailto:alberjose081@hotmail.com)

Demandada:

- Apoderado de la demandada UGPP: Betsy Yohanna Ruiz Ardila C.C 52.216.718 y T.P 300.606 del C.S de la J, celular correo electrónico [Orjuela.consultores@gmail.com](mailto:Orjuela.consultores@gmail.com)

**Se deja constancia que siendo las 8:50 a.m. no se ha hecho presente la demandante a la audiencia.**

### **TRÁMITE**

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

**Conciliación:** (min: 11:00)

Se aplicarán las consecuencias de que trata el Art 77 del CPTSS ante la inasistencia injustificada de la demandante. Por lo que se tendrá como un indicio grave en su contra.

Se declara precluida esta etapa, al no existir ánimo conciliatorio por la UGPP y ante la inasistencia de la demandante.

Decisión notificada en estrados.

**Excepciones previas** (min 16:00)



No se propusieron excepciones con carácter de previas. Por lo que se declaró precluida esta etapa.

Decisión notificada en estrados.

### **Saneamiento del Proceso (min 16:15)**

No se advierte nulidad que pudiera invalidar lo actuado. Por lo que se declaró precluida esta etapa.

Esta decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

### **Fijación de Litigio (min 18:00)**

El debate se establece en los siguientes puntos:

1-. Si se acredita en el proceso que a la demandante le asiste el derecho al reconocimiento de las mesadas pensionales reclamadas de abril, mayo, junio y prima de junio del 2018, por acreditar debidamente la calidad de estudiante y como beneficiaria de la sustitución pensional del causante.

2-. Si como consecuencia de ello se deben acoger las pretensiones de la demanda, en el sentido de disponer que la UGPP está en la obligación de reconocer y pagar esas mesadas pensionales de los meses de abril, mayo, junio y prima de junio del 2018 a favor de la demandante o si, por el contrario, le asiste la razón a la UGPP en cuanto al haber dejado de pagar esas mesadas pensionales de los meses ya mencionados por no acreditar la demandante su calidad de estudiante frente a los meses que aquí se reclaman.

3-. Si hay lugar a condenar a la Ugpp al pago de intereses moratorios que se reclaman de conformidad con lo establecido en el Art 141 de la Ley 100 de 1993 para las mesadas pensionales reclamadas en el presente proceso.

En estos términos se fija el litigio. Decisión notificada en estrados.

### **Decreto de pruebas: (min 27:50)**

#### **Las Solicitadas por la parte demandante:**

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la demanda.
- **Testimoniales:** Virna Altafulla Maldonado

#### **Las Solicitadas por la parte demandada:**

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda (Expediente administrativo)

### **De oficio Art 54 del CPTSS**



- Se ordena que por secretaría se **OFICIE** al Instituto Técnico de Formación Integral INTEFIC, localizado en el Distrito Cultural Histórico de Santa Marta, a través del correo institucional que aparece inscrito en el pie de página del certificado [inteficsantamarta@gmail.com](mailto:inteficsantamarta@gmail.com) para que a través del coordinador académico certifique con destino a este proceso lo siguiente:

1. Si la señora Gladys Paola Correa Arias identificada con la CC 1.083.014.623; para que allegue los certificados de matrícula y estudios adelantados por la señora Gladys dentro del programa de formación técnica en seguridad Ocupacional dentro de esa institución.
2. Para que certifique si la señora Gladys Paola Correa Arias a suspendido algún periodo académico por inasistencia o falta de asistencia a las clases dentro de los programas semestrales que se adelantan en dicha institución, especialmente para que certifique si la demandante pospuso algún semestre o algún periodo académico, especialmente el 4 semestre esto es de junio a diciembre de 2018. También en lo que tiene que ver con el semestre iniciado en diciembre de 2017 al 15 de junio de 2018. Si en ese periodo la demandante presento alguna inasistencia y si esa inasistencia la llevo a que perdiera algún semestre o periodo académico.
3. Así mismo, deberá allegar copia de los programas y materias adelantados y vistos por la señora Gladys Paola Correa Arias con las constancias de asistencia a dichas clases y si perdió alguna de estas materias por fallas a falta de asistencia, especialmente para el periodo 2018. **OFICIESE.**

Adición al decreto de pruebas de oficio:

- **Declaración de parte**

- **Se escuchará en declaración de parte a la demandante.**

En estos términos se decretan las pruebas, decisión notificada en estrados.

**Previo consenso, se fija fecha para adelantar la audiencia del Art 80 del CPTSS para el próximo viernes 18 de noviembre de 2022 a las 2:15 pm.**

En el siguiente enlace puede visualizar esta audiencia:	<a href="#">014. Aud. Art 77 y 80 CPTSS Sep-09-2022 Exp. 022-2019-00407.mp4</a>
---	---

**DIDIER LOPEZ QUICENO**

Juez

S.B